

**Release 1.2**  
(Actualizado 23 abril 2002)

(LOS FALLOS DEL CORRALITO)  
**LA JUSTICIA ANTE  
LA EMERGENCIA**

*Información y análisis sobre recursos de amparo y declaraciones  
de inconstitucionalidad contra las medidas de la emergencia  
económica*

por Horacio M. LYNCH

Con la colaboración del abogado Luciano HURTADO  
y los estudiantes Augusto VECCHIO, Ezequiel MERCADE y  
Marina BOLDRINI CORRAL

**LYNCH & ASOCIADOS**  
*Abogados*

Paraguay 824, piso 4  
C1057AAL Buenos Aires  
Argentina  
Te. (0 54 11) 4315 2332  
Fax (0 54 11) 4315 2299  
E mail: <hmlynch@interlink.com.ar>

Buenos Aires  
5 de abril de 2002

**[www.lynch-abogados.com.ar](http://www.lynch-abogados.com.ar)**

## A MODO DE PRÓLOGO

*Desde hace décadas el país vive en permanente crisis económica. Superado el espejismo del decenio 1989/1999, la cruda realidad apareció en el 2000 y se agudizó en el 2001. Y desde el 1 de diciembre de 2001 el país ha asistido a un torrente de medidas que han provocado el más fenomenal desquicio económico que ha sufrido la Argentina.*

*Se coincide en la gravedad del problema pero no en las causas, quiénes lo han provocado y quiénes son los responsables. Tampoco en las soluciones.*

*Desde el comienzo de este último capítulo, la Justicia ha intervenido, pero no se sabe si ha sido parte del problema o de la solución, si ha aportado sensatez a lo que ocurría; en algunos aspectos podría decirse que ha contribuido a agravar la situación. Algunas fallos imprudentes dictados en diciembre de 2001, y especialmente el caso SMITH, del 1 de febrero de 2002, incidieron en las medidas de principios de enero y de principios de febrero. Hoy el sistema financiero está jaqueado por la Justicia, y se ha cambiado la 'corrida bancaria' por algo que se podría llamar 'corrida judicial'.*

*Por nuestra tarea profesional hemos seguido atentamente el tema en todos sus implicancias. Pero también como argentinos nos preocupa la repercusión institucional.*

*Ello justifica el presente informe, que se ha elaborado básicamente sobre dos fuentes de información: un trabajo de la Procuración del Tesoro sobre los amparos que se han iniciado en el país, y una base de datos propia elaborada con 111 fallos de tribunales federales y provinciales.*

### INDICE

- **Algunas claves para entender la situación (3-4)**
- **Un artículo (5)**
- **Los recursos de amparo: cantidad y localización (6-8)**
- **Los fallos publicados (9)**
- **La información de los fallos (9)**
- **La inconstitucionalidad (10)**
- **Montos (11)**
- **El fallo Smith (12)**
- **INFORMACION RECIENTE [14-15]**
- **Algunas conclusiones (16-17)**
- **Artículos y fallos para consultar [18]**
- **Fuentes, agradecimientos, antecedentes de Horacio M. Lynch (19)**

## Algunas claves para entender la situación

### Corrida bancaria y 'corrida judicial': no se puede fallar contra la ley de la gravedad

#### Crisis bancaria y medidas de emergencia

- > **La actividad bancaria.** Los bancos prestan varias veces el dinero de sus clientes por lo que si todos éstos le piden la devolución al mismo tiempo no pueden cumplir; no hay sistema financiero que resista el retiro simultáneo de todos sus depósitos.
- > **El corralito inicial** quiso evitar una corrida bancaria de magnitud que llevaba al quiebre del sistema financiero. A mediados de enero de 2002 opinaba que "...*La restricción para sacar efectivo quiso evitar que los argentinos nos matemos en las puertas de los bancos y que el sistema quiebre perdiéndose los depósitos de todos (si fuera tan fácil levantar la restricción ya lo hubiera hecho el nuevo gobierno)...*". LYNCH, Horacio M. 'Corralito y jueces', diario LA NACION, Carta de Lectores del 11 de enero de 2002
- > **Orden y desorden.** Entre otras cosas, se necesita orden para parar una corrida y proceder a una salida ordenada, comenzando con los casos más patéticos. Con desorden, quienes salen mejor parados son los que se apuran, los que pueden pagar o tienen un amigo, etc., mientras que los que están en situación más dramática quedar perjudicados.
- > **El Decreto 1570/01** preveía algunas excepciones al corralito para atender las situaciones más difíciles, que luego se cristalizaron en diversas normas aunque en la práctica no se autorizaron en tiempo y modo.

#### Las resoluciones de la justicia: una corrida judicial

- > **Conjurada –bien o mal- la corrida bancaria,** asistimos al hecho inédito de lo que se podría llamarse una 'corrida judicial', con un diluvio de amparos y otras acciones judiciales. La llamo 'corrida' tanto porque hace colapsar a la Justicia, como también porque sus efectos son parecidos a los de la corrida bancaria: afectan al sistema financiero produciendo beneficios sólo para algunos. Esta circunstancia ya ha verificado, y puede continuar, provocando las reacciones que se querían evitar con el corralito, provocando medidas más duras, injustas, apresuradas o torpes. Ante esta situación y en contraste con el entusiasmo de algunos por las actitudes judiciales se alzan otras voces de alerta.
- > **No se puede dictar sentencia contra la ley de gravedad.** Con razón se dice que las órdenes judiciales no pueden desconocer la realidad matemática de que no se pueden devolver todos los depósitos al mismo tiempo y sin un cierto orden: si un juez ordenara liberar todos los depósitos sería imposible de cumplir. Y si no puede serlo para todos, no podría serlo para algunos sino en situaciones excepcionales. Así opina uno de los pocos magistrados que están actuando con mesura: "... *Pero que esto último sea así, no nos debe impedir aceptar que esa desgraciada actividad humana se ha transformado, ahora, en un hecho, y no existe la más mínima posibilidad de que un pronunciamiento judicial se ajuste a derecho si se alza, a sabiendas, contra los hechos. Es decir, si contiene una orden que sabe de cumplimiento imposible, una vez que el precedente particular que opera como caso líder alcance con el tiempo a todas aquellas personas o entidades que tengan el mismo derecho del actor que propicio con su acción el dictado de aquel fallo originario...*" (del fallo del Dr. Osvaldo C. Guglielmino, titular del Juzg. Cont. Adm. No. 4, del 5 de febrero de 2002 in re. autos 'BBVA Banco Francés c/M.E. s/ Rechazo in limine de la acción meramente declarativa' deducida por una entidad bancaria...) - LA LEY, Boletín especial, 1 febrero 2002, pág. 60 (# 13). En esta misma idea, alguien sostiene que el juez que hace lugar a un amparo en favor de un ahorrista, puede estar perjudicando a todos los ahorristas.
- > **La mecánica del procedimiento judicial** se ha materializado (en la mayoría de los casos, aunque hubo otros caminos) a través de un recurso de amparo y un pedido de medida cautelar que requería la entrega de los fondos depositados. Como la medida cautelar se tramita sin intervención de la otra parte (generalmente el Estado Nacional), éste quedaba imposibilitado de defender su postura, el actor retira los fondos y con ello obtiene lo que reclama en la acción judicial y así, prácticamente en cuestión de días, el objetivo final se lograba. Además, la orden de entregar los fondos se dispone respecto de un banco no incluido en la demanda de amparo quedando también éste sin posibilidad de defensa. De esta forma, se cerraba el círculo.

## LYNCH & ASOCIADOS

### Abogados

> Es cierto que el hacer lugar a la medida cautelar no resuelve el fondo del asunto, pero en verdad el juicio ya había terminado y el Estado nacional demandado, y el banco afectado quedaban sin posibilidad alguna de defensa. Por ejemplo, de la resolución dictada en el caso Smith no surge que en el debate haya participado el Estado Nacional, por cuanto la Corte Suprema analizó el fondo de la cuestión ante una medida cautelar obtenida por un particular y que fuera elevada hasta la máxima instancia judicial por el pedido de intervención de un Banco privado. En algunos pocos casos se ha fallado sobre el fondo del asunto.

> **Record:** Nunca en la historia judicial argentina se ha visto nada tan rápido ni expeditivo: un resultado logrado en pocos días a través de un procedimiento judicial. (Pero fueron pocos lo que lo pudieron obtener; luego del colapso, nadie -ni los que están dentro de las excepciones- podrán lograrlo).

#### Un grave problema institucional

> **La declaración de inconstitucionalidad es un tema muy importante.** La jurisprudencia argentina siguiendo a la norteamericana (de donde heredamos el sistema) ha reservado a los jueces el control de la constitucionalidad de los actos y normas de los otros dos poderes, pero ha establecido estrictos límites para evitar que el Poder Judicial –que no es electivo- prevalezca indebidamente sobre los Poderes electivos, y se genere el indeseado ‘gobierno de los jueces’.

> **Requisitos de la inconstitucionalidad.** Así la inconstitucionalidad tiene que plantearse en un caso judicial real (no existe la posibilidad de declarar la inconstitucionalidad en abstracto, nuestro sistema se diferencia claramente de la Corte constitucional de muchos países europeos), y sus efectos sólo comprenden ese sólo caso; la inconstitucionalidad tiene que ser planteada por alguien, y no puede declararse de oficio. Igualmente, no se puede declarar si existe algún otra vía para llegar a este resultado, y otros recaudos.

> **El amparo como medida excepcional:** la acción de amparo sólo puede ser iniciada cuando no existe otra vía procesal apta para lograr el resultado.

> **Amparo colectivo:** en varios casos se han planteado amparos colectivos, pretendiendo que los efectos de la resolución judicial sean aplicables a todo un conjunto de personas (por ej. habitantes de la ciudad de Buenos Aires). La reforma constitucional de 1994 admite este tipo de amparos pero limitándolos a la defensa de algunos derechos difusos (art. 43 Constitución Nacional). En verdad, de aplicarlo a otros casos sería una contradicción con los límites antes señalados, siendo algo parecido a la declaración abstracta de inconstitucionalidad.

> **Las medidas cautelares.** En la generalidad de los casos las medidas cautelares se dictan –luego de verificar el cumplimiento de muchos recaudos- bajo una caución suficiente, pero en estos amparos se han dictado bajo simple caución juratoria: esto remarca más el carácter de sentencia final, porque quien ha retirado el dinero jamás lo devolverá (algunas resoluciones no han ordenado la entrega de efectivo, sino que ordenaron al banco ‘no innovar’ sobre el dinero; en un caso se entregó dinero pero designando al actor el carácter de depositario judicial, con lo cual tiene responsabilidades penales si no lo devuelve).

> **El sistema judicial** no está preparado para esta *corrida judicial* de amparos. En la práctica, y a pesar de algunas medidas que ha dispuesto la CSN, hoy nadie, ni los más necesitados, pueden obtener soluciones con cierta rapidez. La celeridad con la que se resuelven los casos no está en relación con la gravedad, excepcionalidad o urgencia de los mismos sino con la fecha de entrada en tribunales. Lo que no se ha previsto es que, además de la caída del sistema, ahora existe el peligro de que se caigan los edificios. (V. artículo página siguiente).

> **La competencia de los jueces.** Este es todo un tema pues cuando se piden medidas contra el sistema financiero, y se cuestiona la constitucionalidad de las normas, corresponde intervenir a la Justicia Federal. Sin embargo, está ocurriendo que, planteada la cuestión en las justicias de las provincias, éstas dictan las medidas cautelares, para recién después declararse incompetentes, y pasar el caso a la justicia que corresponde. Pero ya el actor tiene el dinero.

Buenos Aires, 5 de abril de 2002

Horacio M. Lynch

## Artículo de LA NACION del 23 de enero 2002

### Cambiaron las reglas de juego

Por **Horacio M. Lynch**

La crisis institucional y económica condujo a una irregular delegación de facultades al Poder Ejecutivo, abandonando el patrimonio de los argentinos a la discrecionalidad de los funcionarios. Estos han producido una implosión de la seguridad jurídica alterando radicalmente las reglas de juego al devaluar, congelar el dinero en los bancos, y provocar inflación. Con pocas decisiones retrocedemos varios años, quebrando la base contractual e institucional de la sociedad

Rápidamente aparecen desigualdades (pesificados v. no pesificados, arbitrarios plazos, cuotas y montos de las devoluciones, conflictos entre particulares).

Esto, que resulta injusto para los deudores es también irracional para los acreedores.

Sin atribuir malas intenciones, parecería que se han priorizado los números financieros en lugar de una distribución pareja de las cargas, pues se avanza en sentido contrario: unos ganarán, y otros perderán, escandalosamente. Y, como siempre, la inflación afectará a los que menos tienen.

En ocasiones como éstas, la Justicia debería servir como último refugio ante las arbitrariedades del Estado, y oponerse a su sola intención de dirigir todo, pues afecta principios constitucionales.

Empero, nuestra Justicia no tiene tradición de defensa de las libertades económicas de la Constitución. En otras emergencias -crisis del 30, Segunda Guerra Mundial- ha convalidado el intervencionismo estatal y el dirigismo económico (al extremo de habernos convertido por un buen tiempo en un país socialista bajo la aparente vigencia de una Constitución liberal). Pero parecería que en esta ocasión va a poner límites al Gobierno pues, aunque hoy la emergencia es tan grave como aquéllas, las medidas mencionadas y otras que se anuncian, como la suspensión de ejecuciones y la reforma de la ley de quiebras, son de extraordinaria repercusión, tan impactantes, que producirán una fantástica transferencia de riquezas.

\* \* \*

¿Qué debería hacer la Justicia en la teoría y en la práctica? Debería procurar agregar racionalidad a las medidas sin intentar sustituir al legislador (apelando a principios de generalidad, proporcionalidad y distribución pareja de las cargas, aplicando criterios restrictivos, prohibiendo cambiar la esencia, recordando que la emergencia no suspende, como el estado de sitio, las garantías constitucionales), y acotar las facultades, limitando la posibilidad de hacer daño. **En la práctica es poco lo que puede hacer pues por problemas funcionales e institucionales no podrá atender la inundación de conflictos: hay tribunales atorados (contencioso-administrativos), o colapsados y sin presupuesto (fuero comercial), o sin funcionar (tribunales fiscales), y sospechados magistrados llevan adelante investigaciones exóticas intentando ganar credibilidad. En la cumbre, una Corte Suprema, sobre cuyos integrantes no se puede generalizar, pero que las encuestas muestran sin prestigio ni imagen, y, por ello, sin serenidad para tomar decisiones tan difíciles.** Es lamentable que, cuando llegan situaciones límites, la Justicia no pueda ser una solución. Los argentinos nunca valoramos el sistema judicial, y ahora lloraremos lo que no defendimos, pagando así nuestro desinterés y olvido. (...)●

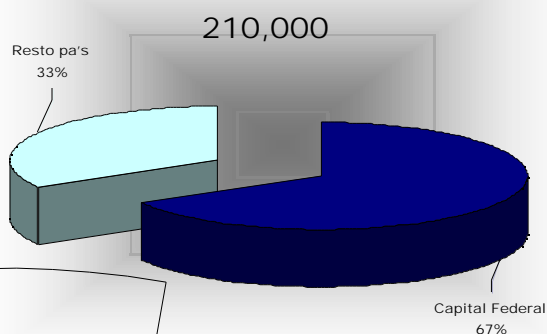


## Recursos de amparo (cantidad)

TOTAL PAIS	210.188
Capital Federal	140.000
Resto pa's	70.188

Detalle de ciudades	
Azul	1.000
Bah'a Blanca	4.000
Bariloche	740
Bell Ville	500
Catamarca	350
Comodoro Rivadavia	2.000
Concepci-n del Uruguay	1.000
C-rdoba	3.500
Corrientes	900
Dolores	600
El Dorado	80
Formosa	338
Gral. Roca	500
Jujuy	650
Junin	400
La Rioja	400
Mar del Plata	13.000
Mendoza	6.000
Mercedes	400
Neuqu?n	1.500
Paran†	2.000
Paso de los Libres	590
Posadas	530
Rawson	1.500
Reconquista	150
Resistencia	1.800
R'o "Cuarto	600
R'o Gallegos	1.000
Rio Grande	200
Rosario	5.000
Salta	1.000
San Juan	3.000
San Luis	550
San Nicol†s	1.000
San Rafael	320
Santa Fe	8.000
Santa Rosa	500
Santiago del Estero	670
Tucum†n	3.250
Ushuaia	300
Viedma	300
Zapala	70

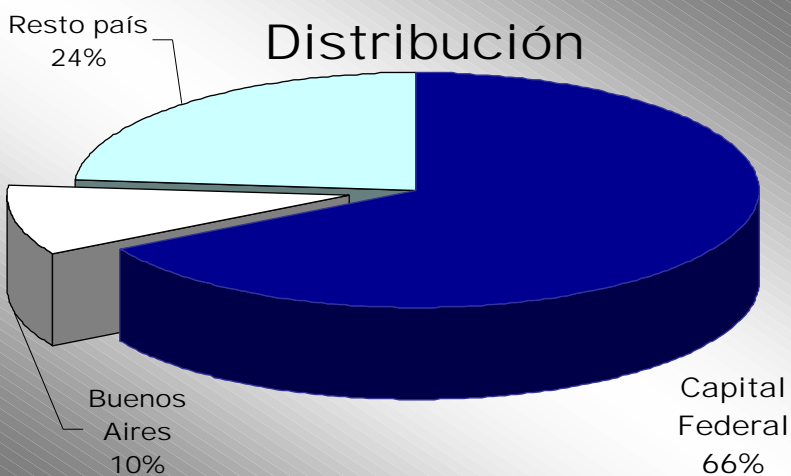
Cantidad total de amparos



FUENTE: Horacio M. Lynch sobre datos Procuraci-n del Tesoro de la Naci-n - Diario La Naci-n-23 Mar 2002

**FUENTES:** Horacio M. Lynch sobre la base del Informe de la Procuraci-n del Tesoro publicado por el diario LA NACION del s-bado \_\_ de marzo de 2002,. Informaci-n sobre la poblaci-n extraida de <http://www.redargentina.com/MiPaís/poblacion.htm> y de <http://www.municipios.gov.ar/estadisticas/>

La informaci-n de la Procuraci-n del Tesoro corresponde solamente a la Justicia Federal el pa'is. Hay que tener en cuenta que tambi-n se han intentados recursos de amparo y otras acciones en jurisdicci-n provincial



## Recursos de amparo (cantidad) II

El 0.58% de la población ha iniciado un amparo.

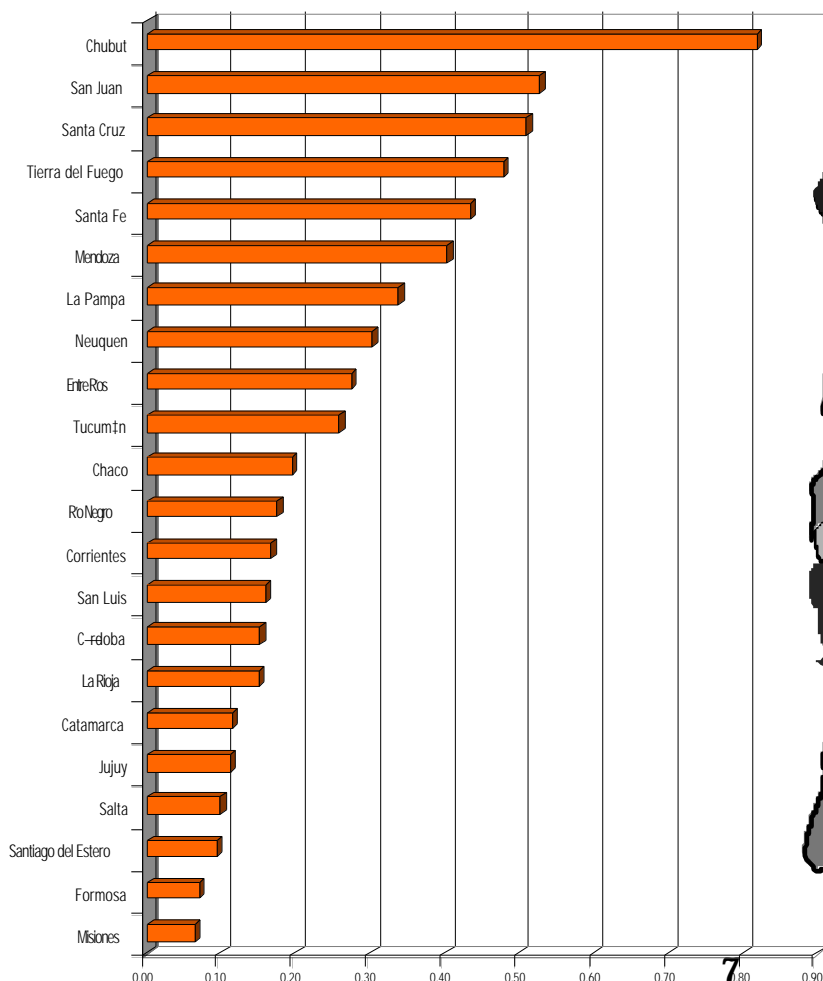
# 0.58%

El mayor promedio es de Capital Federal 4,6%

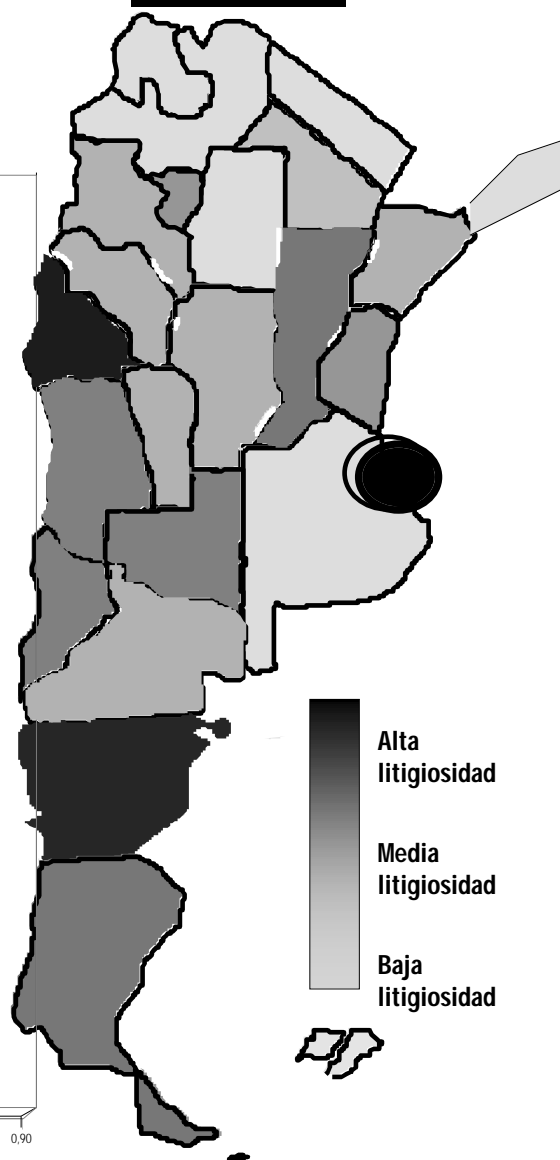
Pero si sumamos Capital Federal con el Gran Buenos Aires el promedio baja a 0.91%

Comparando la cantidad de amparos con la población nos da el siguiente Cuadro donde Chubut, junto con San Juan, Santa Cruz, y Tierra del Fuego, aparecen con la mayor proporción.

Total Provincias (sin Capital Federal ni PBA)

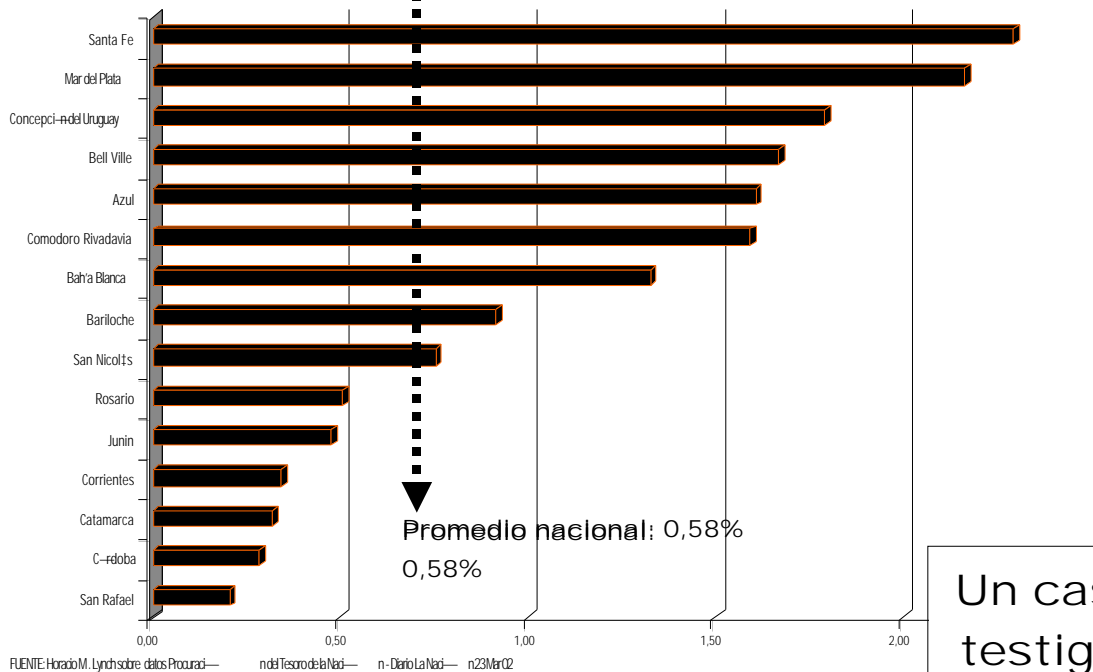


El país



## Recursos de amparo (cantidad) III

### Algunas ciudades



Un caso  
testigo:  
Tres  
Arroyos

A TRAVÉS DE LOS RECURSOS DE AMPARO

## Numerosos tresarroyenses sortearon el corralito bancario

El cerrojo que mantenía inmovilizados pesos y dólares de cientos de ahorristas, conocido como corralito, ha sido sorteado por numerosos tresarroyenses y, desde hace un mes, los bancos locales han acatado medidas cautelares y recursos de amparo, devolviendo los depósitos en la moneda original.

De acuerdo a los profesionales consultados por nuestra redacción, la mayoría de las entidades bancarias han cumplido con la restitución de los depósitos de aquellos ahorristas que habían accionado contra el corralito y que obtuvieron sentencia favorable.

Entre los casos puntuales, el abogado Ernesto Senra ha presentado en la Justicia local acciones de amparo de ahorristas comunes, con montos en algunos casos mayores a 40 mil dólares, logrando resoluciones satisfactorias.

La mayoría de los bancos locales ya han reintegrado depósitos de ahorristas que presentaron recursos de amparo y que han tenido resolución favorable

#### Moneda original

El fallo de los jueces ordena devolver la totalidad del saldo depositado en la moneda original en que el depósito fue pactado. Si es en moneda estadounidense y en caso de que la entidad bancaria no disponga de la misma, se determina la entrega de una suma en pesos igual a la necesaria para adquirir dichos dólares en el mercado libre y a la cotización del día en que el depositante retire su dinero.

"En un banco me pasó que no tenían dólares, entonces buscamos la forma de que devuelvan los pesos en efectivo de tal manera que podamos acceder a la compra de esa cantidad de dólares, y para esto se siguió la coti-

zación de las casas centrales. "Afortunadamente hasta ahora está alcanzando y los bancos están cumpliendo. Hay entidades que son reticentes a devolver el dinero y pelean hasta el final, aunque hay una entidad particular que en virtud de las medidas vigentes no desconoce el dere-

cho de los amparistas. Hasta in-



### LA VOZ DEL PUEBLO

El abogado José Pérez coincidió en que desde hace un mes los bancos están ejecutando la restitución de los depósitos a los ahorristas que han accionado recursos de amparo, con sentencia favorable.

Los casos especiales se resuelven en corto plazo con medidas cautelares -que permiten retirar el dinero en forma preventiva hasta que se dicte sentencia-. Las medidas cautelares, en general, se establecen por verosimilitud en el derecho, o por peligro de demora, es el

vo que tenía inmovilizados en el Lloyd's Bank, gracias a una medida cautelar concedida por el juez Bernat, juez en lo civil y comercial de Tres Arroyos, con

la le- de a que le hiciera entrega al ahorrista de la suma depositada y que por vigencia del decreto 1570 del Poder Ejecutivo estaba inmovilizada por el corralito.

La doctora Natalia Bazterrica representó legalmente al ahorrista y ayer por la tarde, en una conversación con nuestra redacción mostró su satisfacción porque "se logró una rápida resolución, ya que en tal caso estamos hablando del derecho a la vida y la salud, que excede y trasciende el derecho a la propiedad. El ahorrista era progenitor de un menor discapacitado, que necesita de un tra-



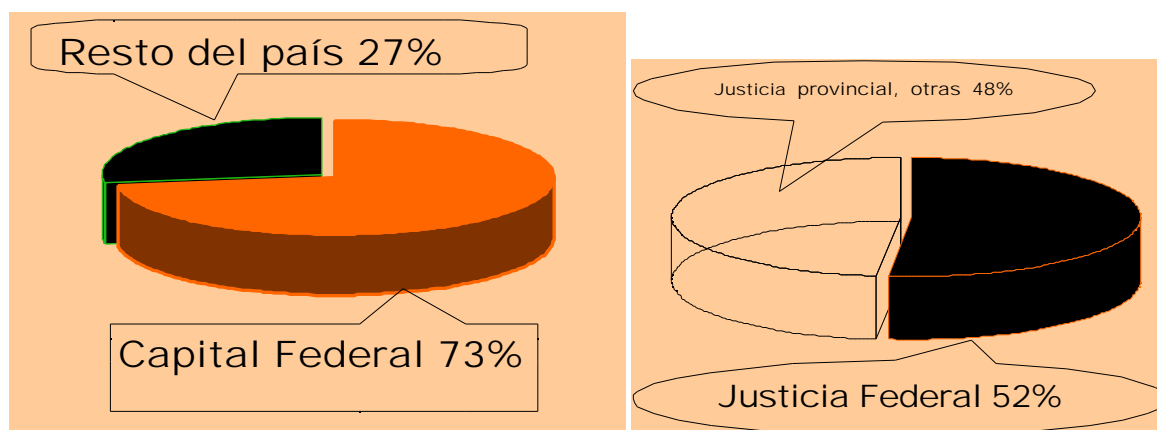
## Fallos publicados I

*Los fallos que se han publicado sólo reflejan una parte de la realidad, sólo son como la punta de un iceberg. Pero aun así contienen mucha información interesante sobre resoluciones, criterios, conflictos, decisiones y tendencias.*

Cantidad de fallos  
publicados al 1 abr 02

111

¿De dónde son?



¿Qué excusas o excepciones se invocan en los fallos?

NOTA: No  
incluye a todos  
los fallos

TEMAS	Cantidad	Porcentaje
Fondos para alimentos	8	10,3
EDAD avanzada	10	12,9
Giro comercial	8	10,3
Indemnización laboral	2	2,6
SALUD (problemas de)	26	33,7
Cuentas judiciales	5	6,4
NINGUNA	18	23,3

Vías procesales:  
tipo de acciones  
intentadas

Amparos	78
Autosatisfactiva	3
Mera declarativa	3
Quiebras (Resolución dictada en)	7
Otros	20
<b>9 Total</b>	<b>111</b>

## Fallos publicados II

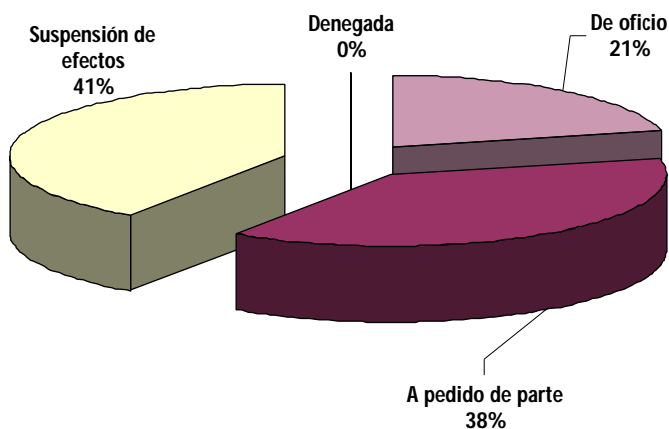
¿Que se resuelve?	
Suspenden aplicación de normas	20
Declara Inconstitucional	31
Decreta medida cautelar	52
Inconstitucionalidad art 12	20
Se apoyan en Smith	19

En algunos casos hay más de un ítem por caso

Como resuelven las medidas cautelares	
Entrega total de fondos	29
Entrega parcial	15
No innovar o resguardo material	6
Denegadas	6

Tribunales publicados	
1ra instancia	69
2da instancia	25
3ra instancia	4
CSJ	13
<b>Total</b>	<b>111</b>
/ han llegado per saltum	

## Declaraciones de inconstitucionalidad



### Comentarios

Llama la atención la cantidad de declaraciones de oficio. En muchos casos se utiliza el eufemismo de la 'suspensión', para no hablar concretamente de declaración de inconstitucionalidad, aunque los efectos son similares. En algunos casos, se ha declarado la inconstitucionalidad pero no han decretado las medidas cautelares.

**MONTOS en us\$**

Sobre 35 fallos que informan los montos, el promedio es de \$ 119,000, siendo más bajo en la Capital (\$ 44,000) que en las provincias (\$174,000)

CANTIDAD DE FALLOS	35
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,169,910</b>
Promedio general	\$119,140
<b>CAPITAL</b>	<b>\$44,938</b>
<b>PROVINCIAS</b>	<b>\$174,792</b>
	\$3,476.00 Capital
	\$10,000.00 Capital
	\$10,826.06 Capital
	\$13,365.00 Capital
	\$21,566.32 Capital
	\$28,348.00 Capital
	\$40,000.00 Capital
	\$40,602.00 Capital
	\$62,951.03 Capital
	\$63,558.00 Capital
	\$72,930.00 Capital
	\$91,304.00 Capital
	\$92,169.00 Capital
	\$115,739.00 Ciud AutoBA.
	\$7,231.00 Ciud AutoBA.
	\$15,993.00 Chubut
	\$50,620.47 Chubut
	\$10,736.00 Neuquen
	\$3,500.00 PBA
	\$55,006.00 PBA
	\$64,021.15 PBA
	\$64,313.00 PBA
	\$66,059.03 PBA
	\$143,084.00 PBA
	\$306,000.00 PBA
	\$1,200,939.00 PBA
	\$5,000.00 Rio Negro
	\$7,000.00 Rio Negro
	\$10,000.00 Rio Negro
	\$15,000.00 Rio Negro
	\$27,209.70 Rio Negro
	\$61,665.00 Santa Cruz
	\$16,095.70 Santa Fe
	\$588,455.00 Santa Fe
	\$785,147.57 Santa Fe

## Fallos publicados III: el caso SMITH de la Corte Suprema

*Falta información sobre la secuencia de los amparos pero no más de 1,000 había antes de SMITH*

Entre los fallos publicados

### CANTIDAD

Antes de Smith 29

Después de Smith 79

Referencias a Smith 19

Incremento en febrero 2002

9 feb 8,500 (aprox. 710 por Juzgado)  
26 feb 85,000 (aprox.)  
28 feb 140,000

(28Dic01)  
Causa KIPER:  
la CSN rechaza  
el pedido

Comparación de criterios

(1o. Feb02) Causa SMITH: La CSN cambia de opinión  
Luego de enfrentarse con el Gobierno  
por el juicio político

9 ) Que resulta indudable que la medida cautelar otorgada en favor de los actores reviste los mismos efectos que si se hubiese hecho lugar a una demanda, y ejecutado la sentencia, cuando aquella demanda aún no se ha iniciado. 10) Que ello constituye un claro exceso jurisdiccional, que importa, por lo demás, un menoscabo del derecho de defensa en juicio del Estado Nacional. En orden a ello, esta Corte ha señalado que los recaudos de viabilidad de las medidas precautorias deben ser ponderados con especial prudencia cuando la cautela altera el estado de hecho o de derecho existente al momento de su dictado, habida cuenta de que configura un anticipo de jurisdicción favorable respecto del fallo final de la causa (Fallos: 316:1833; 320:1633, entre muchos otros), con el agravante, en el caso de autos, de que la causa ni siquiera ha sido promovida . . . "

5°) ... La circunstancia de que en el sub lite el titular de los fondos aún no haya visto satisfecha su pretensión (extremo que se verifica mediante la compulsión de los autos principales) pone de manifiesto la diferencia entre el sustrato fáctico de la presente y el de la causa B.1141 XXXVII "Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/ solicita se declare estado de emergencia económica", sentencia del 28 de diciembre de 2001, lo que habilita pues, un tratamiento diverso.

Esto no se comprende bien, porque si en KIPER la Corte se alarmaba porque el actor había retirado el dinero, en SMITH rechaza la apelación que en definitiva le permitirá retirar el dinero (¿?)

# Fallos publicados III: el caso SMITH de la Corte Suprema



Los Dres. Petracchi, Belluscio y Bossert no firmaron el fallo, Y así lo justificaron: (Diario La Nación, 20feb02, pag. 12, Título “La Corte Suprema empieza a fracturarse”:

(. . .) “ .. En los escritos que enviaron a la comisión legislativa, Bossert, Petracchi y Belluscio detallan que aquel 1 de febrero (día del fallo), al reintegrarse a sus funciones tras la feria judicial de enero, celebraron a las 9 el acuerdo en el cual los restantes jueces pusieron a consideración el proyecto que declaraba inconstitucional el decreto del corralito. Al constituir mayoría, se dispuso que la sentencia se firmaría -tal como ocurrió- ese día a las 11.30. Dos horas y media después "No me era posible, entonces, expedirme, en tan exiguo plazo, con la seriedad de análisis que el tema requería", justificó Bossert. "(...) Consideré que un tema de tanta trascendencia (...) exigía un tiempo previo de estudio y reflexión del que no dispuse", señaló Petracchi. "No era posible expedirme con la seriedad de análisis

que el tema requería", sostuvo Belluscio. Este último magistrado añadió que no avaló la sentencia "por no estar de acuerdo con el proyecto de la mayoría ya que, a mi juicio, contradecía la doctrina aceptada (en la causa Kiper) del 28 de diciembre de 2001, según la cual por vía de medida cautelar se puede obtener la aseguración del cumplimiento de una eventual sentencia favorable, pero no el mismo efecto que si esta sentencia se hubiera dictado". Afirmó, también, que "la causa no se encontraba en condiciones de resolverse hasta el fondo del asunto, ya que el juez de primera instancia le había impreso el trámite del juicio sumarísimo y conferido traslado por cinco días el 27 de diciembre, de manera que el plazo para contestar la demanda estaba en curso". (. . .)

## Ultima información

### Información de la presentación de la Asociación de Bancos Argentinos ABA ante la Corte Suprema (abril de 2002)

**Cantidad de órdenes judiciales 18,887**

**Cantidad de dinero : \$2,291 millones de pesos**

**Promedio de retiros \$121,300**

Ciudades	Cantidad total	Cautelares	%
Capital Federal	140000	1450	1.0
Mar del plata	13000	445	3.4
Rosario	5000	800	16.0
Corrientes	1490	294	19.7
Santiago del Estero	670	404	60.3
Chaco	1800	1100	61.1
Junin	400	600	150.0
Necochea	SIN DATOS	645	0
La Plata	SIN DATOS	610	0
San Martin	SIN DATOS	286	0

Comparar (en relación con el Chaco v. pág. sigte).

En tanto en la Capital Federal sólo se cumplió un 1% del total de amparos, esa proporción aumenta en forma exponencial en muchas ciudades (en alguna, como Junin es mayor que el total de los amparos registrados en el informe de la Procuración del Tesoro) y otras ni siquiera figuran. También indica que el descontrol en algunas jurisdicciones es alarmante.

Ese conjunto de bancos han recibido 4894 medidas "autosatisfactivas" desglosándose las recibidas en \$ 19.402.748,30 y las requeridas en u\$s 192.849.236,49. Si prescindimos del importe reclamado en pesos, la sola división de la suma requerida en dólares (y abonados en esa moneda o en pesos convertidos), se obtiene un valor unitario por medida "autosatisfactiva" de u\$s 39.405 (redondeando importes), que se aproxima al valor unitario estimado por bancos de ABA. (Del informe de las asociaciones de bancos).

## Ultima información II

### **SOBRE IRREGULARIDADES**

[...] La embestida de los jueces contra los bancos y las sospechas que generan determinados fallos ya dieron lugar a investigaciones internas del propio Poder Judicial, como la que inició el Superior Tribunal de Justicia del Chaco. Ese Tribunal abrió un expediente por supuestas irregularidades en fallos contra el "corralito" a jueces de la ciudad de Sáenz Peña. Numerosos casos de personas que viven en otras provincias, pero que a los fines de retirar con mayor facilidad el dinero de los bancos declararon sus domicilios en estudios de abogados en Sáenz Peña, hicieron que se abriera un sumario por posible violación de la competencia territorial. La sucursal de la Banca Nazionale del Lavoro (BNL) denunció estas irregularidades que colocaron al sistema bancario en esa ciudad al borde del quebranto.

- Irregularidades

Otro caso que llamó la atención fue la de la sucursal del Banco Nación que en un breve lapso recibió más de 150 causas iniciadas en los tribunales locales por personas que no residen en la provincia. La ciudad de Sáenz Peña, ubicada a 175 Km. de Resistencia, es cabecera de la segunda circunscripción judicial, que abarca además a otras cuatro localidades chaqueñas. Pero no sólo en estas provincias se han detectado irregularidades. [...]

(Ámbito Financiero – martes 23 de abril de 2002 TITULO : Sugestivo: llevan cerrajero a banco para pagar a ahorrista)

## Algunas conclusiones

- > **La cantidad** de amparos es altísima, y comprende a una parte importante de la población; si nos referimos a la población bancarizada (estimada en 5 millones), abarca un 4,2%.
- > **El informe de la Procuración del Tesoro** que se comenta en este estudio no incluye amparos o acciones judiciales ante los jueces provinciales. En nuestra investigación, los fallos publicados corresponden en un 26% a jueces provinciales.
- > **Actuación de la justicia de las provincias.** El informe entonces sólo muestra una parte del problema, pues, como se ha comentado, se inician muchos amparos en juzgados locales que, aun cuando se declaran incompetentes, ordenan la medida cautelar y luego remiten el expediente a la Justicia Federal.
- > **El colapso en la justicia Contencioso Administrativo de Capital Federal** que anticipara en mi artículo periodístico citado en pág. 5 se ha verificado. Las demandas iniciadas después del 20 de febrero están a la espera de la designación de un juzgado. La Corte ordenó distribuir los expedientes en otros fueros a los efectos de la tramitación, reservando para los jueces federales contenciosos las decisiones finales. Este sistema ,inédito en el país, no funcionará, y ya los jueces afectados se han quejado alegando que lo que corresponde son más recursos para sus propios juzgados como habían solicitado.
- > **El colapso afecta la consideración de las excepciones.** Las situaciones de emergencia que encuadran en excepciones quedan sepultadas junto con los casos generales. Debería implementarse un sistema para agilizar su estudio en sede judicial, sin necesidad de amparo ni medidas cautelares; para que los jueces suplan la inactividad o desidia de bancos y del BCRA en el análisis de los casos.
- > **Solución global.** Por ésta y otras razones, cobra lógica el rumor de que se buscaría una solución general entre la Corte Suprema y el Gobierno (muchos se inclinan por un nuevo 'plan Bonex')
- > **Demandas en el exterior.** Estas perspectivas justifican que se profundicen los estudios enderezados a reclamar a las casas matrices en el caso de bancos extranjeros. (En algunos fallos de las provincias, se ha hecho responsables a las casas matrices de los bancos invocando la doctrina del fallo DELTEC).
- > **Quienes cobraron probablemente deberán devolver lo percibido** para entrar en el plan general, pero se duda que lo hagan. Esto excluye naturalmente a los que lo han hecho bajo el régimen de las excepciones (edad, salud, radicación en el exterior, etc.), pues están expresamente previstas en las normas.

### Los fallos

- > **La calidad de las resoluciones en general es buena.** Muchas resoluciones (favorables o desfavorables a los amparos) trasuntan prudencia y un adecuado tratamiento. En los primeros fallos nos encontramos con resoluciones muy elaboradas. Pasado el tiempo, las resoluciones son de una simple página en la que se remiten a resoluciones anteriores. Otros fallos, en cambio, asombran porque se han dictado con mucha ligereza.
- > **Excepciones:** una buena parte de los fallos (publicados) admiten los amparos en casos incluidos en las excepciones. Aquí se han dictado suspensiones de las normas o inconstitucionalidades innecesarias. A los jueces les bastaba ordenar la entrega del dinero en cumplimiento y reafirmando las normas legales del Decreto 1570/01 y normas complementarias, en vez de declarar la inconstitucionalidad.
- > **Omisiones:** brilla por su ausencia, en la mayoría de los fallos, con alguna excepción ( por ej. el fallo citado en la pagina 3), un tema crucial ¿podrán todos los justiciables tener la misma oportunidad que aquéllos a los que se conceden?, ninguno de los magistrados se pregunta si no está agravando el problema.
- > **Omisiones II:** tampoco los magistrados se cuestionan en sus sentencias si corresponde a los jueces suplir a las autoridades monetaria sus funciones. ¿puede el juez estar en mejores condiciones que dichas autoridades para encontrar una salida, para buscar el bien común?, ¿no se está gestando un indeseado 'gobierno de los jueces'?
- > **Per saltum:** El recurso del per saltum, perfeccionado en 1987 e implementado por la Corte en 1991 en el Caso Dromi (Aerolíneas Argentinas) ha prosperado como arbitrio para sortear instancias o tribunales indeseados, y asegurar una jurisprudencia final rápida y uniforme. Esto puede ser bien o mal usado, pero en verdad considero que



es inconstitucional. El Decreto 1387/2001 había modificado el art. 195 CProc. para ir directamente a la CSN en caso de medidas cautelares dictadas contra el Estado Nacional. Pero como las medidas cautelares se llevan adelante, la Ley 25,561 dispuso el efecto suspensivo de los recursos de apelación. Esto no se ha verificado. Por otro lado, muchos jueces se han encargado de diluir este límite.

> **El amparo colectivo** implica llevar al extremo la posibilidad de revisar la constitucionalidad en abstracto, no vinculada a un caso judicial en especial, razón por la cual es muy peligroso. La decisión de un juez federal de concederlo para todos los habitantes de la ciudad de Buenos Aires es gravísima, y peor aun es acordar la medida cautelar bajo simple caución juratoria. Pero en verdad el amparo colectivo, en la redacción de la Constitución Nacional, debe ser algo muy limitado a los derechos difusos y no como lo han usado en estos casos frente a los derechos patrimoniales.

> **La suspensión de las acciones judiciales ha sido reiteradamente declarada inconstitucional.** La mayoría de las declaraciones de inconstitucionalidad se refieren a las suspensiones ordenadas por los Decretos 214/02 y 320/02 (la suspensión de juicios, desalojos, ejecuciones hipotecarias, o ejecuciones o juicios contra el Estado ha sido, lamentablemente, una práctica inveterada en nuestro país durante el siglo XX, y avalada por la CSN). En este caso el Decreto 214 ordenó la suspensión, pero ha sido reiteradamente declarado inconstitucional (en la justicia provincial que debería declararse incompetente, alegan que lo declaran porque de otro modo no pueden entrar a entender en las medidas cautelares). Si la solución anunciada incluye una suspensión de 180 días chocará con estos precedentes.

> **Muchos jueces afectados por las medidas provocan excusaciones y jueces subrogantes:** Un conflicto que se ha planteado es que la mayoría de los jueces están afectados y deben excusarse. Para no caer en la privación de Justicia algún tribunal ha autorizado a los jueces de 1ª Instancia a fallar aún con la incompatibilidad. En otros casos, en las provincias, se ha actuado con jueces subrogantes, por excusación de los titulares.

> **Algunas consecuencias de la 'corrida judicial' (de los amparos):** El Mo. de Economía informa que alrededor de \$ 50 a \$ 70 millones diarios se escapan del sistema por órdenes judiciales (LA NACION, 23Mar02) o \$ 200 millones semanales (CLARIN, 24Mar02). Sin embargo, esta información no se compadece exactamente con la que surge de nuestra investigación, donde los valores y montos son mucho más pequeños. Pero también hemos detectado un fuerte drenaje en las provincias. (Noticias del sábado 6, y del lunes 8 de abril confirman que en Capital Federal es mucho menor, alrededor de \$ 300 millones, en total, desde que se implantaron las restricciones.

> **Corrupción, irregularidades:** ~~Hasta el momento no se han denunciado focos de corrupción: a pesar de que corren insistentes rumores sobre pagos para obtener un amparo, no se ha detectado nada. (Opinión modificada el 23 abril 2002, ver págs. 14-15)~~

Lo que está ocurriendo y que describe este informe puede agravar la ya complicada gobernabilidad del país. Los jueces no pueden administrar el país, no están ni autorizados ni preparados para hacerlo. La justicia debe actuar para poner límites, para agregar racionalidad y, especialmente, para hacer cumplir las normas, en este caso, las excepciones que contemplan las situaciones más trágicas dentro del mal general.

No está la Justicia para suplir a las autoridades en el manejo de la crisis, ni para hacer demagogia. Debe reflexionarse si su intervención no ha ido agravando el problema. El riesgo del *gobierno de los jueces* es grande. Si esta tendencia se afirma el país será ingobernable (ya se anuncian amparos contra las retenciones). El resultado final será que las órdenes judiciales serán desacatadas.

En cuanto a cuál debería ser su papel, repito lo que dije en enero 2002 " (la Justicia) ... debería procurar agregar racionalidad a las medidas sin intentar sustituir al legislador (apelando a principios de generalidad, proporcionalidad y distribución pareja de las cargas, aplicando criterios restrictivos, prohibiendo cambiar la esencia, recordando que la emergencia no suspende, como el estado de sitio, las garantías constitucionales), y acotar las facultades, limitando la posibilidad de hacer daño..." (ver artículo pág. 5 de este informe).

Buenos Aires, 5 de abril de 2002  
Horacio M. Lynch

## Artículos para consultar

BADENI, Gregorio, *Reflexiones sobre la propiedad privada*, La Ley, 05/03/2002. – Barbero, Omar U., "*Corralito*" y derecho civil y comercial. *Responsabilidad de los bancos, de los legisladores y del Estado*, El Derecho (UCA), 21/03/2002 - Bidart Campos, Germán, *La emergencia actual: entre el dolor, la rabia y la ironía*, Boletín especial La Ley (marzo 2002), 01/03/2002 - Cachanosky, Roberto, *Se decidió la peor de las combinaciones*, La Nación, 11/01/2002 - CAYUSO, Susana, *Acción de amparo e inconstitucionalidad de los decretos 214 y 320/02*, La Ley, 22/02/2002 - Cianciardo, Juan, *Una aplicación cuestionable del principio de razonabilidad*, La Ley, 14/03/2002 - Cifuentes, Santos, *Nominalismo y valorismo. Situación actual*, La Ley, 08/03/2002 - Corti, Arístides y Calvo, Horacio Rubén Amilcar, *La nada jurídica de la Corte en caso "Smith" sobre el "corralito", el derecho de propiedad y la responsabilidad de los bancos*, La Ley, 18/03/2002 - Demarchi, Gustavo, *Acertó la Corte al defender ahorros*, Ambito Financiero, 25/02/2002 - Díaz, Silvia A., *Procedimiento en la Ley de Amparo*, La Ley, 12/03/2002 – Enderle, Guillermo Jorge, *Acción de inconstitucionalidad*, La Ley, 06/03/2002 – Gastaldi, José María, *El contrato y las nuevas medidas económicas*, Revista del CPACF N° 54, Marzo 2002, 28/03/2002 - Gelli, María Angélica, *El caso "Smith"*, La Ley, 20/02/2002 - Ghersi, Carlos A., *Leyes y decretos de emergencia*, Boletín especial La Ley, 01/03/2002 - Gregorini Clusellas, Eduardo, *La emergencia económica y las locaciones urbanas... autonomía de la voluntad o intervencionismo*, La Ley, 28/02/2002 - Hernández, Antonio María, *La inconstitucionalidad del corralito financiero*, El Derecho, El Derecho (UCA), 18/02/2002. - Lagos Martín, Verdades y mentiras del corralito, La Nación, La Nación, 19/01/2002. - - LYNCH, Horacio M., "*Corralito y jueces*", La Nación, 11/01/2002; "*Cambiarion las reglas de juego*", LA NACION, 23Ene02. - Moiseeff, Marcos E., *Corralito: la Justicia debe basarse sobre la situación real, no la ideal*, La Nación, 15/02/2002 - Morello, Augusto M. *El corralito procesal y su inconstitucionalidad*, El Derecho, El Derecho (UCA), 20/02/2002 - Palacio de Caeiro, Silvia B., *El per saltum en el derecho argentino. De "Dromi" a "Smith"*, La Ley, 11/03/2002 - Pérez Hualde, Alejandro, "*Smith*", o el final del "sistema" jurídico de emergencia, Boletín especial La Ley 01/03/2002 - Peyrano, Jorge W., *Una nueva pretensión: la distributiva del esfuerzo compartido. Comentarios procesales sobre el régimen de "pesificación" forzosa de obligaciones en moneda extranjera no vinculadas al sistema financiero*, El Derecho (UCA), 15/02/2002 - Pinedo, Federico, *Golpe de Estado judicial*, La Nación, 08/02/2002 - Salerno, Marcelo Urbano, *La imprevisible alteración del contrato a causa del fenómeno monetario*, La Ley, 08/02/2002 - Salerno, Marcelo Urbano, *Situación actual del reajuste de las prestaciones dinerarias*, La Ley, 13/03/2002 - SANTARELLI, Fulvio Germán, *Las obligaciones dinerarias en la emergencia económica. Alcances del principio nominalista*, La Ley, 15/02/2002 - Slaibe, María Eugeia, *Los derechos humanos y las leyes de emergencia*, La Ley, 07/03/2002 - Stubrin, Marcelo, *Causal de remoción*, La Nación, 19/02/2002 – Vitolo, Alfredo M., *Crónica de una muerte anunciada (la reforma de 1994 en perspectiva)*, El Derecho (UCA), 18/02/2002 -

## Fallos interesantes

4/12/2001, '**Castro, Alicia A.** c/P.E.N - Juzg. Cont. Adm. No.6, Dr. Silva Garreton -; 13/12/2001, 'Bosch, María C. c/P.E.N - Juzg. Cont. Adm. No.6, Dr. Silva Garreton -; 28/12/2001, 'D.P.C.B.A. c/P.E.N. – CSN -; 28/12/2001, '**KIPER, Claudio** c/Banco de la Ciudad de Buenos Aires - CSN -; 28/12/2001, 'D.P.C.B.A. c/P.E.N. - Juzg. Cont. Adm. No.6, Dr. Silva Garreton -; 15/01/2002, 'ULLOA, PATRICIA M. c/P.E.N.(BANCO RIO DE LA PLATA SA) – CSN -; 01/02/2002, '**Smith, Carlos A.** / Banco de Galicia SAc/P.E.N. – CSN -; 05/02/2002, '**BBVA Banco Francés c/M.E.** - Juzg. Cont. Adm. No.4, Dr. Guglielmino -; 08/02/2002, 'Real, Federico Renato c/Banco Río - Juzgado 18 La Plata -; 12/02/2002, '**Baldini**, s/ AMPARO MANDAMUS - STJ - Río Negro -; 14/02/2002, 'Giafalone, Salvador y otros c/Poder Ejecutivo Nacional - Cámara Federal Mar del Plata -; '**Dobelli, Raul y Franchelli**, Oscar s/ acción de amparo - Juzg. Cont. Adm. No.6, Dr. Silva Garreton -; 26/02/2002 '**MARCOLINI, Alberto Omar** c/MINISTERIO DE ECONOMÍA - Cámara Federal de Bahía Blanca; 05/03/2002 '**Mones Hernán** s/ Amparo - STJ - Río Negro -; 05/03/2002 '**BIALOBRZESKI**, Juan Carlos c/GRAND, Oscar Alfredo y otros - Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Morón -; 08/03/2002, '**CASTILLO**, Ricardo Andrés c/BNA y PEN - Cámara Federal Bahía Blanca-; 26/03/2002, '**Cerone** María Luisa y otro c/PEN - Juzg. Cont. Adm.No.4, Dr. Guglielmino -

### Fuentes

LA LEY, Suplemento especial "Depósitos Bancarios – Restricciones" I y II - Revista Jurídica LA LEY - EL DERECHO - Informe de la Procuración del Tesoro de la Nación publicada en el diario LA NACIÓN en la edición del sábado 23 de marzo de 2002 - Diario Judicial - [www.diariojudicial.com.ar](http://www.diariojudicial.com.ar) - El Dial - [www.eldial.com.ar](http://www.eldial.com.ar) - Sistema Argentino de Informática Jurídica (SAIJ) - <http://std.saij.jus.gov.ar> - Lexis Nexis - [www.lexisnexis.com.ar](http://www.lexisnexis.com.ar) - Corte Suprema de Justicia - <http://www.csjn.gov.ar> - Argentina Jurídica - <http://www.argentinajuridica.com> - Informática Jurídica - [www.informaticajuridica.com.ar](http://www.informaticajuridica.com.ar) - Defensoría de Santa Fe - <http://www.defensorsantafe.gov.ar> - Información sobre población extraída de <http://www.redargentina.com/MIPais/poblacion.htm> y de <http://www.municipios.gov.ar/estadisticas>

### Agradecimientos

A la editoriales mencionadas, a la Cámara Federal de Bahía Blanca y al Dr. Gustavo J. Perramon (h)

### Antecedentes de Horacio M. Lynch

**Breve reseña de sus antecedentes en relación con la justicia, la seguridad jurídica, las libertades económicas de la Constitución, la CSN, la ley, la abogacía y la ética profesional:**

Abogado, UCA, 1966, en 1976 fundó FORES/Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia, primera institución de América Latina dedicada a mejorar la Justicia y producir la reforma Judicial, que presidió hasta 1996. En 1980 puso en marcha el Programa de Entrenamiento para Abogados y en 1994 fundó la Escuela de Abogacía de Buenos Aires, que dirigió por dos años. Con activa participación en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, integró su directorio (1997/2000) y dirigió su Centro de Investigaciones. Integró el Comité Ejecutivo del Programa de asistencia a la Justicia de la Agencia de Desarrollo Internacional de los EE. UU. de Norteamérica. En 1998 participó activamente en la formulación del Plan Nacional de Reforma Judicial (financiación BIRF) y en 1999 actuó por un corto período como consultor en el Proyecto del Banco Mundial del Juzgado Modelo. Especializado en las nuevas tecnologías de la información, en 1996 fundó ITCenit, Centro de Investigaciones sobre Information Technology, de que es co Director.

Pertenece al Consejo Consultivo de la Escuela de Derecho de la Universidad Torcuato Di Tella. Ha publicado varios libros, y muchos artículos sobre temas judiciales, legales y de IT.

Ha publicado colaboraciones en LA NACION y CLARIN. Entre los trabajos e investigaciones específicos pueden citarse: *La CSN y las libertades económicas* (1982), *Seguridad jurídica y crecimiento económico* (ADEBA, 1993), *Justicia y Desarrollo Económico* (CACBA/FORES, con patrocinio de CEA, 1997, con investigaciones sobre *Justicia y Economía*, *La Justicia de las Provincias*, *Justicia y Monopolios*, *Justicia e inversión*); *Analysis of the impact of the judiciary's performance on the economy* (FORES/The Fraser Institute, The Tinker Foundation, 1998/9), *Improving the judicial system to foster a country's economy* (con Marcelo O. DE JESUS, Research Committee on Comparative Judicial Studies, International Political Science Association, London, 1999), *El impacto de la Justicia sobre la economía argentina* (Fundación ICO, Madrid, 2000).

<http://www.lynch-abogados.com.ar/publicaciones.htm>